



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2021-00076-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Informe el lugar en el que se ubica el original de los pagarés Nos. 2273-320141042 y 6660085754 base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo, además deberá señalar que el título valor se encuentra fuera de circulación comercial para ser presentado en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.

2.- Adecue el numeral 2.) de las pretensiones de la demanda, en punto a la literalidad del pagaré No. 2273-320141042, en el sentido de desacumular el capital cobrado, para lo cual deberá discriminar las cuotas vencidas dejadas de pagar, capital acelerado de las cuotas que no han vencido, así como lo referente a los intereses de plazo, toda vez que el pago de la obligación fue pactada por instalamentos, esto es, en 120 cuotas mensuales, cada una por valor de \$257.882,40, la cual está conformada por intereses y abono a capital, de ser el caso aporte el plan de amortización, en el que se discrimine cada concepto pretendido (núm. 4º art. 82 del C.G.P.).

3.- Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1798229, con fecha de expedición no mayor a un mes, conforme lo dispuesto en la parte final del inciso segundo numeral 1º del artículo 468 del C.G.P.

4.- Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección física y electrónica suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

5.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>008</u> de hoy <u>5 DE FEBRERO 2021</u>
La Secretaria  VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a14b7b37d2c5613ac1106e01815a3446b7fb773570cba7bc7e9f9eeea666094**
Documento generado en 02/02/2021 01:50:19 PM